



INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN // RAD. 2021 00429 // COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – CONFIANZA.

Desde Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Fecha Jue 24/07/2025 16:01

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Maria Alejandra Santiago Ocampo <msantiago@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSION CONFIANZA 2021 00429 OK.pdf; Correo_ TRASLADO ALEGATOS CONFIANZA TRIBUNAL- Outlook.pdf; Correo_ SAMAI ALEGATOS CONFIANZA TRIBUNAL- Outlook.pdf;

Cordial saludo, estimada área.

Por medio del presente, informo que el día 18 de julio de 2025 se radicó en el despacho correspondiente el memorial de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN en representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – CONFIANZA, al interior del proceso que se identifica a continuación:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C

RADICADO: 25000 2341 000 2021 00429 00

PROCESO: ACCIÓN DE GRUPO

DEMANDANTES: NATALIA ALEXANDRA GIL Y OTROS.

DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. Y OTROS.

LLAMADA EN GTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – CONFIANZA.

Al respecto, adjunto el memorial, el correo de traslado y su radicado SAMAI.

Así mismo, remito la calificación de la contingencia en sede alegatos:

La contingencia se mantiene **REMOTA**. En el presente proceso, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RO028081 presta cobertura temporal, pero no material y la Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N. 01RO03459, no presta cobertura temporal ni material; como se procede a desarrollar.

1. Frente a la póliza N. 01RO028081, se tiene que presta cobertura temporal por cuanto se pactó en modalidad ocurrencia y su vigencia fue desde el 16 de enero de 2016, hasta el 16 de diciembre de 2018. Los hechos que dieron origen al presente litigio inician en 14 de junio de 2017, fecha en la que se tenía prevista la entrega de la obra y que se postergó por hechos ajenos a las voluntades de las partes del contrato de Obra; por lo que el evento se encuentra en las fechas de vigencia de la póliza.

2. Frente a la póliza N. 01RO03459, se tiene que la misma no presta cobertura temporal por cuanto se pactó en modalidad ocurrencia y su vigencia fue desde el 16 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019. Los hechos que dieron origen al presente litigio inician en 14 de junio de 2017, como se

identificó previamente, por lo que los hechos son anteriores a la entrada en vigencia de la póliza y por lo mismo no podría afectarse.

Frente a la cobertura material de las póliza N. 01RO028081 y N. 01RO03459: Ninguna de las pólizas presta cobertura material, por cuanto en sus exclusiones se pactó: *“la responsabilidad contractual del asegurado”, “La responsabilidad civil profesional del asegurado” y “los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros con dolo, culpa grave o actos meramente potestativos del asegurado”* por lo que en caso de determinarse que el daño a los accionantes fue producto del incumplimiento contractual de los asegurados en las fechas de entrega programadas en el Plan de Obras del contrato de Concesión Vial N 002 de 2014, no se podrían afectar las pólizas.

Se debe agregar que, en el presente caso, se argumentó la caducidad del medio de control, toda vez que los accionantes alegan el daño en las demoras injustificadas en la entrega de la obra, la cual debió quedar el 14 de junio de 2017; por lo que, si el daño se causó desde el día 14 de junio del 2017, el término para la radicación de la demanda correspondía al 14 de junio de 2019; sin embargo, la misma no fue radicada sino hasta el 18 de mayo de 2021, operando el fenómeno de la caducidad. Pese lo anterior, la prosperidad de la caducidad dependerá de la interpretación del juez, toda vez que la parte actora indicó en la demanda que las pérdidas económicas por los atrasos de la obra fueron evidenciadas en junio de 2019 cuando los ciudadanos presentaron solicitudes de información sobre los atrasos e indemnizaciones.

Finalmente, en relación con la responsabilidad de los asegurados: CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS y el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), se observan argumentos que rompen el nexo causal de respecto del daño, como es el caso fortuito, ya que se encontraron eventos eximentes de responsabilidad en la ejecución de la obra tales como hallazgo de manantiales, restos arqueológicos y cementerios. Finalmente, no obra en el expediente prueba sobre la falla del servicio de los asegurados que conlleve a la materialización de los daños señalados por los accionantes.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$584.144.999,5 pesos M/cte.

Daño moral: No se reconocerá daño moral por cuanto no se allegó prueba de su causación y al ser un caso que pretende reparación por pérdidas económicas, no es posible presumirlos, máxime cuando esta subclase no fue tasada en la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado del 28 de agosto del 2014. rad. no. 66001-23-31-000-2001-00731-01 /26251 y los jueces únicamente podrán reconocerlas y tasarlos en los eventos que si o si se presenten pruebas fehacientes que comprueben su causación. Pero en el caso bajo estudio, hasta la fecha no se ha aportado dictamen o informe psicológico que acrediten la afectación de este perjuicio en favor de los demandantes.

Daño emergente y lucro cesante: De acuerdo con el dictamen pericial financiero y contable realizado por el perito Jorge Arango Velasco y allegado por la parte demandante; se concluyeron las siguientes cifras para los establecimientos afectados:

- Voraz Hamburguesas: \$245.985.784
- One Pizzería: \$306.052.404
- La Rugueleri: \$97.011.867

Total: \$649.050.055

Ahora bien, tanto en la póliza N. 01RO028081 como en la póliza N. 01RO03459; el deducible pactado es de 10% valor de la pérdida y al ser mayor que el valor pactado en mínimo, se aplica el 10%, es decir, \$64.905.005. Así entonces, se obtiene una liquidación objetiva por un total de \$584.144.999,5 M/cte.

Cordialmente,



in association with CLYDE&CO

Michelle Katherine Padilla Rodriguez

Abogada Junior
TEL: 301 710 2580

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments